

**APRUEBA CONVENIO DE COLABORACIÓN CON EL  
SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS.**

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 187**

**Santiago, 15 de diciembre de 2021**

**VISTOS:** Lo dispuesto en la Constitución Política de la República; el Decreto con Fuerza de ley N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la ley N° 19.913, que crea la Unidad de Análisis Financiero; el Decreto Supremo N° 1.937 de 2018, del Ministerio de Hacienda, las Resoluciones N°s 7 y 8 de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón; y,

**CONSIDERANDO:**

**Primero)** Que, la Unidad de Análisis Financiero (UAF) es un organismo público descentralizado, que se relaciona con el Presidente de la República a través del Ministerio de Hacienda, y cuyo objeto es prevenir e impedir la utilización del sistema financiero y de otros sectores de la actividad económica, para la comisión de alguno de los delitos de Lavado de Activos (LA) y Financiamiento del Terrorismo (FT). Por su parte, el Servicio de Impuestos Internos, tiene como misión procurar que cada contribuyente cumpla cabalmente sus obligaciones tributarias, aplicando y fiscalizando los impuestos internos de manera efectiva y eficiente, con estricto apego a la legalidad vigente y buscando la facilitación del cumplimiento, en el marco que establecen los principios de probidad, equidad y transparencia, en un ambiente de trabajo que propicie el desarrollo integral de los funcionarios, para lograr un desempeño de excelencia que aporte al progreso del país.

**Segundo)** Que, dentro de los objetivos primordiales de la UAF, se encuentra el acrecentar y mejorar la comunicación estratégica con otros estamentos del estados, a fin de tener un canal expedito de información para recibir posibles comunicaciones relacionadas al lavado de activos, o financiamiento del terrorismo.

**Tercero)** Que, considerando el principio de colaboración entre organismos públicos consagrado en los artículo 3° y 5° de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, lo dispuesto en el artículo 20° de la Ley N° 19.628, sobre protección de la vida privada o protección de datos de carácter personal y los artículos del 4° al 19°, de la misma Ley, que imponen limitaciones generales para el procesamiento de la información, la Unidad de Análisis Financiero y el SERVICIO han acordado suscribir el presente convenio destinado al intercambio de información, para ser utilizada dentro del marco de sus competencias, a fin de contribuir al logro de una gestión más eficiente de las funciones que sus respectivas normas orgánicas les han encargado.

**Cuarto)** Que, atendido lo señalado precedentemente, se dejará sin efecto el convenio suscrito entre ambas instituciones en el año 2010, rigiendo de forma exclusiva de ahora en adelante el presente convenio.

**RESUELVO:**

**1.- APROBAR** el “*Convenio de Colaboración entre la Unidad de Análisis Financiero y el Servicio de Impuestos Internos*”, cuyo texto se transcribe a continuación:

**CONVENIO DE INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN Y COLABORACIÓN  
ENTRE LA UNIDAD DE ANÁLISIS FINANCIERO  
Y EL SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS**

En Santiago, a \_\_\_\_\_, entre el Servicio de Impuestos Internos, RUT 60.803.000 - K, en adelante indistintamente denominado “SERVICIO”, representado por su Director, don Fernando Barraza Luengo, cédula de identidad N° 9.403.994-0, ambos con domicilio en Teatinos N° 120, Santiago y la Unidad de Análisis Financiero, RUT 61.973.000-3 en adelante indistintamente denominado la “UAF”, representado por su Director don Javier Cruz Tamburrino, cédula de identidad N° 12.844.093-3, ambos con domicilio en calle Moneda N° 975, Piso N° 17, se ha convenido lo siguiente:

**PRIMERO:** Que, en conformidad a la Ley 19.913, la Unidad de Análisis Financiero es un organismo descentralizado, que se relaciona con el Presidente de la República a través del Ministerio de Hacienda, y que tiene por objeto prevenir e impedir la utilización del sistema financiero y de otros sectores de la actividad económica, para la comisión de alguno de los delitos descritos en el artículo 27° de la Ley N° 19.913, para lo cual, entre otras atribuciones y funciones, puede acceder, en la forma en que se convenga con el jefe superior de la entidad respectiva, a las informaciones y antecedentes existentes en las bases de datos de los organismos públicos que, con ocasión de la revisión de una operación sospechosa previamente reportada a la Unidad o detectada por ésta en el ejercicio de sus facultades resulten necesarios y conducentes para desarrollar y completar el análisis de dicha operación, en la forma que se convenga con el Jefe Superior de la entidad que corresponda.

Que en conformidad al artículo 13 de la Ley 19.913, el que preste servicios, a cualquier título, para la Unidad de Análisis Financiero deberá mantener en estricto secreto todas las informaciones y cualquier otro antecedente que conozca en el ejercicio de su cargo y que se relacione directa o indirectamente con sus funciones y actividades.

**SEGUNDO:** De acuerdo al artículo 1° de su Ley Orgánica, contenida en el Decreto con Fuerza de Ley N°7, de Hacienda, de 30 de septiembre de 1980, al SERVICIO, le corresponde la aplicación y fiscalización de los tributos internos, para lo cual y en cumplimiento de las disposiciones pertinentes del Código Tributario, Decreto Ley N° 830, de 1974, procesa información de los contribuyentes.

**TERCERO:** En razón de lo anterior, considerando el principio de colaboración entre organismos públicos consagrado en los artículos 3° y 5° de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, lo dispuesto en el artículo 20° de la Ley N° 19.628, sobre protección de la vida privada o protección de datos de carácter personal y los artículos del 4° al 19°, de la misma Ley, que imponen limitaciones generales para el procesamiento de la información, la Unidad de Análisis Financiero y el SERVICIO han acordado suscribir el presente convenio destinado al intercambio de información, para ser utilizada dentro del marco de sus competencias, a fin de contribuir al logro de una gestión más eficiente de las funciones que sus respectivas normas orgánicas les han encargado.

**CUARTO:** La Unidad de Análisis Financiero y el SERVICIO, para efectos de cumplir con el intercambio de información previsto en este convenio, se conectarán ya sea utilizando las redes internet y/o intranet del Estado, o alguna otra forma que acuerden ambas partes. El detalle de la información a ser traspasada entre las partes se especifica en los Anexos, que se entienden parte integrante del presente convenio.

Sin perjuicio de lo anterior cualquier desarrollo futuro que se requiera incorporar con intención de nuevos intercambios de información, se adjuntará a través de un nuevo anexo, que se entenderá parte integrante de este convenio, previo análisis y pronunciamiento de las áreas pertinentes a la materia a intercambiar, y el área jurídica.

El intercambio de información y el otorgamiento de servicios objeto de este Convenio, no será remunerado.

**QUINTO:** Con el objeto de velar por el fiel cumplimiento del presente Convenio, cada una de las partes designará un Coordinador.

El SERVICIO designa como coordinador, para estos efectos, al Jefe del Departamento de Estudios Económicos y Tributarios dependiente de la Subdirección de Gestión Estratégica y Estudios Tributarios.

La Unidad de Análisis Financiero designa como coordinador, para estos efectos, al Jefe de la División de Inteligencia, o a quien legalmente lo subrogue o reemplace.

En el evento de modificarse la designación, se deberá comunicar tal situación formalmente, mediante oficio, al jefe superior de la otra institución.

**SEXTO:** Respecto de la información intercambiada:

- a) Las partes declaran que, en materia de tratamiento de datos de carácter personal, sujetarán sus actuaciones a las disposiciones de la Ley N° 19.628 sobre Protección de la Vida Privada y al artículo 35 del Código Tributario. Este último, por cuanto ni el SERVICIO entregará, ni la Unidad de Análisis Financiero solicitará información sujeta a reserva salvo que exista una norma de excepción que la habilite expresamente para tal efecto.
- b) Las partes se obligan a adoptar medidas de seguridad adecuadas para conservar la propiedad de la información, que pudiese ser confidencial o personal, libre del acceso de terceros no autorizados. En dicho contexto, tanto el SERVICIO como La Unidad de Análisis Financiero, cumplirán con lo establecido al efecto por el D.S. 83, del año 2005, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que aprueba norma técnica para los órganos de la Administración del Estado sobre seguridad y confidencialidad de los documentos electrónicos.
- c) Las partes se obligan a respetar las disposiciones de la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública.
- d) El SERVICIO y la UAF deberán guardar completa reserva de la información intercambiada, la que sólo podrá ser utilizada para los fines institucionales que establecen las normativas legales y administrativas que las regulan.
- e) La información detectada en fiscalizaciones efectuadas por la Unidad de Análisis Financiero en el ámbito de su competencia, que no posea el carácter de operación sospechosa o que sea reservada o confidencial, y que, eventualmente, pudiese constituir una infracción tributaria de competencia del SII, podrá ser comunicada a éste a través del Director de la UAF mediante oficio reservado o a través de un medio electrónico seguro acordado previamente, cumpliendo los protocolos a definir para este fin, sin perjuicio de la obligación legal de la UAF de denunciar a las autoridades competentes el eventual delito del que haya tomado conocimiento, en su caso, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 55 letra k) de la Ley 18.834.

**SÉPTIMO:** Cualquier incumplimiento respecto de las obligaciones contraídas en virtud del presente acuerdo, en materia de intercambio de información, dará derecho a la parte diligente a poner término inmediato y en forma anticipada al Convenio.

**OCTAVO:** El presente convenio tendrá una duración de 1 año y se entenderá prorrogado automáticamente por períodos iguales y sucesivos si ninguna de las partes manifiesta a la otra su intención de ponerle término con, al menos, 30 días de antelación, mediante oficio reservado. Dicha comunicación solo podrá ser remitida y dirigida por los respectivos Jefes Superiores de los respectivos Servicios.

**NOVENO:** El presente Convenio se firma en dos ejemplares de igual tenor y fecha, quedando uno en poder de cada parte.

**DÉCIMO:** El presente Convenio comenzará a regir el día primero del mes siguiente a aquel en que se produzca la total tramitación de la última resolución y/o decreto que lo apruebe, circunstancia que deberá comunicarse por escrito a la otra parte.

La entrada en vigencia del presente convenio deja sin efecto el Convenio de Intercambio de Información firmado el 15 de enero de 2010, entre el Servicio de Impuestos Internos y la Unidad de Análisis Financiero, puesto que lo reemplaza en su totalidad. Cualquier referencia al Convenio, se entenderá efectuada a éste.

**UNDÉCIMO:** La personería de don Javier Cruz Tamburrino para representar a la Unidad de Análisis Financiero consta en el Decreto Supremo N° 1762, de 2015, del Ministerio de Hacienda.

La personería de don Fernando Barraza Luengo, para representar al Servicio de Impuestos Internos, consta en el Decreto Supremo N° 1068, del día 10 de agosto de 2018, del Ministerio de Hacienda.

---

**JAVIER CRUZ TAMBURRINO**  
**DIRECTOR**  
**UNIDAD DE ANÁLISIS FINANCIERO**

---

**FERNANDO BARRAZA LUENGO**  
**DIRECTOR**  
**SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS**

Anótese, comuníquese y archívese.

**JAVIER CRUZ TAMBURRINO**

Director

Unidad de Análisis Financiero